



MARTES 15 DE DICIEMBRE DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXXII - N° 283  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

### LICITACION

BACHEO – MEZCAL ASFALTICA EN CALIENTE–VILLA ALLENDE  
DECRETO N°: 206/20

LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA LA OBRA: de "300 TN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PROVISION DE EMULSION , MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA LA EJECUCION DE REPARACION DE BACHES EN CALLES DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE;" PARA EL DIA 28 de DICIEMBRE de 2020 a las 11 hs . PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 3.945.000,00) INCLUIDOS TASAS E IMPUESTOS. OBTENER PLIEGOS Y REALIZAR CONSULTAS MEDIANTE SITIO WEB [www.villaallende.gob.ar](http://www.villaallende.gob.ar) . [www.villaallende.gob.ar](http://www.villaallende.gob.ar) - Pliego: sin costo.

3 días - N° 288480 - \$ 691,62 - 15/12/2020 - BOE

### SUBASTA ELECTRÓNICA

La martillera Karina Borioni M.P.01-1015, con domicilio en calle Duarte Quiros 620, Piso 2°, Of.6, Cdad. de Cba., comunica por 3 días que por cuenta y orden de la MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE según ordenanza 03/2020, SUBASTARA VIA ELECTRONICA mediante la página WEB [WWW.SUBASTASCORDOBA.COM.AR](http://WWW.SUBASTASCORDOBA.COM.AR), comenzando el día 15 de diciembre de 2020, a las 10hs y finalizando el día 23/12 a las 10 horas los siguientes bienes en desuso, que a continuación se detallan en el estado VISTO QUE ENCUENTRAN Y EXHIBEN:1).- SIN BASE, al mejor postor, abonando dentro de las 24 horas hábiles el 100% del valor de compra más 10% de comisión al martillero, Aporte al colegio de martilleros, verificación e informes del automotor, a depositarse en cuentas a designar, bajo apercibimiento de ser rescindida la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora sin previa notificación, Oferta mínima \$ 1000. El comprador constituirá domicilio dentro de la Provincia de Córdoba. Siendo los gastos de deudas de patentes (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares, otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia y posterior retiro y traslado de los bienes a cargo del comprador. Habiendo sido exhibidos los bienes en el estado visto, no se aceptarán reclamos posteriores por diferencia de año modelo tipo ni estado del vehículo. Subasta sujeta a aprobación de la entidad vendedora. Entrega una vez cancelado el saldo del precio e inscripta en el Registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador.- Exhibición: Los días 11 y 14 de Diciembre de 2020 de 09 a 11 hs en Municipalidad de Villa Allende, Av. Goycoechea 586 (ingreso por portón por calle Jujuy), Villa Allende, Córdoba. Con turno

### SUMARIO

#### MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

[Licitación.....Pag 1](#)  
[Subasta Electrónica.....Pag 1](#)  
[Subasta Electrónica.....Pag 1](#)

#### MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL

[Ordenanza N° 40/2018.....Pag 2](#)

#### MUNICIPALIDAD DE LUQUE

[Ordenanza N° 1879/2019.....Pag 15](#)  
[Ordenanza N° 1880/2019.....Pag 16](#)  
[Ordenanza N° 1881/2019.....Pag 17](#)  
[Ordenanza N° 1882/2019.....Pag 17](#)  
[Ordenanza N° 1883/2019.....Pag 17](#)  
[Ordenanza N° 1884/2019.....Pag 18](#)

previo. Solo se permitirá el ingreso con barbijo (sin excepción), manteniendo el distanciamiento social y demás medidas vigentes al momento de la visita, adoptadas por el COE. Informes a la martillera Karina Borioni, Tel: 0351-156844811 e-mail [skborioni@hotmail.com](mailto:skborioni@hotmail.com).-

3 días - N° 287098 - \$ 4481,70 - 15/12/2020 - BOE

### SUBASTA ELECTRÓNICA

La martillera Karina Borioni M.P.01-1015, con domicilio en calle Duarte Quiros 620, Piso 2°, Of.6, Cdad. de Cba., comunica por 3 días que por cuenta y orden de la MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE según ordenanza 03/2020, SUBASTARA VIA ELECTRONICA mediante la página WEB [WWW.SUBASTASCORDOBA.COM.AR](http://WWW.SUBASTASCORDOBA.COM.AR), comenzando el día 15 de diciembre de 2020, a las 10hs y finalizando a partir del día 23/12 a las 10 horas los siguientes bienes en desuso, que a continuación se detallan en el estado VISTO QUE ENCUENTRAN Y EXHIBEN:1) Ford Ranger XL C/C 4X4D, Pick Up, año 2000, Dom DNE 999;BASE \$ 5000. 2) Renault Trafic Furgón, año 1988 DOM, UBO 552; BASE \$ 5000. 3) Camión DAF (Cisterna), año 1980, DOM, DIK 381;BASE \$5000 .4) Ford F 400D Chasis con cabina, año 1990. DOM, WJT 065;BASE \$ 5000; 5) Ford Ranger CS 4X2 F-TRUC 3.0LD Pick up, año 2008, DOM. HHP 805;BASE \$ 5000 6) Ford Courier Pick up, año 2000. DOM. DRL 184; BASE \$ 5000. Al mejor postor, abonando dentro de las 24 horas hábiles el 100% del valor de compra más 10% de comisión al martillero, Aporte al colegio de martilleros, verificación e informes del automotor, a depositarse en cuentas a designar, bajo apercibimiento de ser rescindida la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora sin previa notificación, Oferta mínima \$ 1000. El comprador constituirá domicilio dentro de la Provincia de Córdoba. Siendo los gastos de deudas de patentes (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares, otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares

y gastos de transferencia y posterior retiro y traslado de los bienes a cargo del comprador. Habiendo sido exhibidos los bienes en el estado visto, no se aceptarán reclamos posteriores por diferencia de año modelo tipo ni estado del vehículo. Subasta sujeta a aprobación de la entidad vendedora. Entrega una vez cancelado el saldo del precio e inscripta en el Registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador.- Exhibición: Los días 11 y 14 de Diciembre de 2020 de 09 a 11 hs en Municipalidad de Villa

Allende, Av. Goycoechea 586 (ingreso por portón por calle Jujuy), Villa Allende, Córdoba. Con turno previo. Solo se permitirá el ingreso con barbijo (sin excepción), manteniendo el distanciamiento social y demás medidas vigentes al momento de la visita, adoptadas por el COE. Informes a la martillera Karina Borioni, Tel: 0351-156844811 e-mail skborioni@hotmail.com.-

3 días - N° 288003 - \$ 5319,60 - 15/12/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **VILLA DEL TOTORAL**

### ORDENANZA N° 40/2018

**VISTO:** Las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8102 y modificatorias -Ley Orgánica Municipal-, el Código Tributario Municipal, y demás leyes y disposiciones normativas vigentes.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo ha sometido a consideración del Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa del Totoral, el proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019 mediante la cual se fijan las alícuotas, mínimos, tasas y demás valores de los tributos establecidos en el Código Tributario Municipal.

Que corresponde destacar que para la elaboración del citado proyecto se ha puesto especial énfasis en la evolución de la economía en general del país y en el escenario que se proyecta de las acciones del gobierno nacional y provincial.

Que como concepto general y respecto a la Contribución que incide sobre Inmuebles y Contribución que incide sobre los automotores, acoplados y similares, se estimó conveniente como política tributaria la reducción por pago de contado.

Que considerando el principio de legalidad corresponde el dictado de la citada Ordenanza Tarifaria.

Que es atribución de este Concejo Deliberante fijar las tasas, contribuciones y demás tributos municipales que registrarán en el ámbito de la Municipalidad de Villa del Totoral.

Por todo ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE VILLA DEL TOTORAL  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

#### ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2019

#### CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO

**Artículo 1:** La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Municipal de la Ciudad de Villa del Totoral correspondiente al año 2019 se efectuará de acuerdo con las alícuotas, importes, mínimos y cuotas fijas que se determinan en los Capítulos siguientes de la presente Ordenanza.

**Artículo 2:** Fijase en los valores que se determinan a continuación los topes mínimos y máximos establecidos en el artículo 125 del Código Tributario Municipal.

A) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas:

Sujeto / Infracción	Importe
• Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 300
• Los sujetos mencionados en el artículo 35 del Código Tributario Municipal, excepto los comprendidos en los incisos a) y c) del mismo	\$ 600
• Grandes Contribuyentes de acuerdo a las disposiciones del Departamento Ejecutivo u Organismos Fiscal	\$ 900
• Por los regímenes de retención, percepción y/o recaudación	\$ 2.500

B) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas informativas:

Sujeto	Importe
• Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 1.500
• Los sujetos mencionados en el artículo 35 del Código Tributario Municipal, excepto los comprendidos en los incisos a) y c) del mismo	\$ 3.000

C) Multa por infracciones específicas:

Sujeto / Infracción	Importe
• Omisión de gestionar Habilitación Municipal correspondiente, ó habilitación municipal vencida, ó omisión de habilitación de alguna o todas las actividades ejercidas, conforme las obligaciones establecidas en el Código Tributario Municipal.....	\$ 600,00 a \$ 5.000,00
• Omisión de solicitar permiso previo para la realización de las actividades gravadas por la Contribución que incide sobre las diversiones y espectáculos públicos de acuerdo a la magnitud de la infracción.....	\$ 1.700,00 a \$ 17.000,00
• Omisión de solicitar autorización municipal previa para la realización de las actividades gravadas por la Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda de acuerdo a la magnitud y reincidencia de la infracción.....	\$ 500,00 a \$ 2.000,00
• El incumplimiento a las obligaciones formales establecidas en relación a la Contribución que inciden sobre la ocupación o utilización de espacios de dominio público, lugares de uso público y comercio en la vía pública.....	\$ 1.700,00 a \$ 6.900,00
• Omisión de informar cambios de categorías en los sepelios por parte de empresas fúnebres.....	\$ 500,00 a \$ 3.000,00

D) Multa por otras infracciones formales:

Sujeto / Infracción	Importe
• Infracciones referidas al domicilio fiscal	\$ 750,00 a \$ 15.000,00
• Incumplimiento a suministrar información de terceros	\$ 750,00 a \$ 15.000,00
• Resistencia pasiva a la verificación y/o fiscalización	\$ 450,00 a \$ 15.000,00
• Falta de cumplimiento de normas obligatorias no detalladas en el presente que impongan deberes formales	\$ 300,00 a \$ 15.000,00

**Artículo 3:** Las infracciones cometidas contra las disposiciones del Código de Edificación, serán penadas con multas graduables entre \$ 4.000,00 y \$ 13.000,00, según la gravedad de la infracción.

**Artículo 4:** Facúltase al Departamento Ejecutivo y/o Secretaría de Hacienda, a establecer la forma, plazos, vencimientos y condiciones para el ingreso de los tributos municipales establecidos en el Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas, pudiendo reprogramar los mismos durante la anualidad 2019.

**Artículo 5:** Facúltase al Departamento Ejecutivo y/o Secretaría de Hacienda, a establecer la tasa de interés resarcitorio de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 114 del Código Tributario Municipal.

## CAPÍTULO II CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

**Artículo 6:** A los fines de la aplicación de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, se consideran las zonas establecidas en la Ordenanza de zonificación -Ordenanza N° 01/2002 y modificatorias- vigente.

**Artículo 7:** A los fines de la aplicación del Título I del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, fijase para los inmuebles edificados las tasas básicas anuales y sus correspondientes mínimos, según las zonas en que se encuentran ubicados, según el siguiente detalle:

Zonas	Tasa por metro lineal de frente hasta 20 metros lineales	Tasa por metro lineal de frente s/excedente de 20 metros lineales	Tasa mínima (equivalente a 15 metros)
A 1	\$ 150,00	\$ 105,00	\$ 2.250,00
A 2	\$ 97,50	\$ 68,25	\$ 1.462,50
A 3	\$ 97,50	\$ 68,25	\$ 1.462,50
A 4	\$ 97,50	\$ 68,25	\$ 1.462,50
B	\$ 52,50	\$ 36,75	\$ 787,50

Los inmuebles edificados ubicados en calles con alumbrado público y/o vía blanca tributarán un adicional del veinte por ciento (20%) sobre las tasas básicas establecidas en el presente artículo.

**Artículo 8:** A los fines de la aplicación del Título I del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, fijase para los terrenos baldíos las tasas básicas anuales y sus correspondientes mínimos, según las zonas en que se encuentran ubicados, según el siguiente detalle:

Zonas	Tasa por metro lineal de frente hasta 20 metros lineales	Tasa por metro lineal de frente s/excedente de 20 metros lineales	Tasa mínima (equivalente a 15 metros)
A 1	\$ 300,00	\$ 210,00	\$ 4.500,00
A 2	\$ 146,25	\$ 102,38	\$ 2.193,75
A 3	\$ 146,25	\$ 102,38	\$ 2.193,75
A 4	\$ 146,25	\$ 102,38	\$ 2.193,75
B	\$ 52,50	\$ 36,75	\$ 787,50

**Artículo 9:** En relación a la determinación de la presente Contribución, según corresponda, tributarán:

a) Propiedades Edificadas y Baldíos: de acuerdo a la zona en que se encuentren ubicado el inmueble conforme lo establecido en el artículo 6 y los valores establecidos en los artículos 7 ó 8, de la presente Ordenanza, según corresponda.

b) Propiedades Edificadas y Baldíos con frente a más de una calle y/o esquina: tributarán el sesenta por ciento (65%) de la tasa correspondiente a la zona de mayor valor, acumulando los metros de frente correspondientes a los dos frentes de mayor longitud, a cuyo total se le aplicará la tabla del artículo 7 ó 8 de la presente Ordenanza, según corresponda.

El monto resultante nunca podrá ser inferior al monto del frente de mayor tasa. Si así lo fuere deberá tributar la tasa del frente de mayor valor tributario.

c) Propiedades comprendidas en el régimen de propiedad horizontal: en relación a la:

- planta baja: el cien por ciento (100%) de la Contribución correspondiente a su zona;
- por cada una de las restantes plantas: el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución correspondiente a su zona.

d) Propiedades de más de una unidad habitacional sin subdivisión: por aplicación del artículo 9, adicionando a dicho valor un veinticinco por ciento (25%) de la tasa mínima de la zona por cada unidad habitacional adicional; en caso de tratarse de una unidad comercial adicional se adicionará un treinta y cinco (35%) por cada una de ellas.

e) Propiedades ubicadas en el interior de una manzana y que comuniquen a la vía pública por medio de un pasillo privado o público, peatonal o vehicular, sin prestación directa de servicios: tributarán por la zona que corresponda a la calle sobre la cual desemboca el pasillo, correspondiendo la aplicación de los valores mínimos establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 10:** El Departamento Ejecutivo podrá incluir propiedades en otra zona en función a nuevos servicios brindados. Asimismo, dentro de cada zona podrá haber inmuebles o sectores que tengan tratamiento similar a otra zona, en virtud de los servicios a los que pueda acceder por su ubicación o bien conforme lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal para casos especiales.

**Artículo 11:** Fijase en la suma de dos jubilaciones mínimas del régimen nacional vigente al mes de enero de 2019 y siempre que ese sea su

único ingreso, el importe al que hace referencia el inciso f) del artículo 197 del Código Tributario Municipal para acceder a la exención en la Contribución que incide sobre los inmuebles.

**Artículo 12:** El Poder Ejecutivo podrá actualizar las bases imposables de la presente Contribución durante el año 2019 considerando las construcciones y/o mejoras que los contribuyentes hubieren realizado y/o declarado, y las valuaciones incorporadas a la base de datos municipal relativa a los inmuebles radicados en el ejido municipal, conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal.

**Artículo 13:** Asimismo, en caso de no poseer deuda con el Municipio, de períodos anteriores, en tasas y/o contribuciones municipales, el monto de esta Contribución que incide sobre los Inmuebles correspondiente al año 2019, gozará por pago de contado y en función a la fecha de pago, de las siguientes bonificaciones:

N° de Vencimiento	Fecha de vencimiento	% de descuento
1°	11/02/2019	10%
2°	11/03/2019	5%

### CAPITULO III CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

**Artículo 14:** Fijese en el cinco por mil (5 ‰), la alícuota general, de la Contribución sobre la actividad comercial, industrial, de servicios que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales conforme se indica en el artículo siguiente.

**Artículo 15:** Las alícuotas especiales para cada actividad se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 16:** La Contribución mínima mensual a tributar, con excepción de las actividades y/o casos cuya contribución mínima se establezca en Anexo I de la presente Ordenanza, es de pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480,00).

**Artículo 17:** Fijese en pesos quince mil (\$ 15.000,00) mensuales, el monto máximo de los ingresos derivados de los contratos de locación de servicios personales celebrados con el estado municipal, excepto profesionales, conforme lo establecido en el inciso j) del artículo 219 del Código Tributario Municipal.

**Artículo 18:** Los contribuyentes comprendidos en el artículo en el inciso k) del artículo 219 del Código Tributario Municipal, que desarrollen únicamente la actividad de artesanado enseñanza u oficio, pagarán una contribución mínima mensual de pesos doscientos cuarenta (\$ 240,00), siempre que la misma:

- a) sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios;
- b) el capital afectado a la actividad no supere la suma de pesos quince mil (\$ 15.000,00); y
- c) las ventas o ingresos brutos del año inmediato anterior (año 2018) no supere la suma de pesos cuarenta u ocho mil (\$ 48.000,00).

A los efectos de encuadrarse en el presente, los contribuyentes que desarrollen la actividad en los términos descriptos precedentemente deberán presentar, con carácter de declaración jurada, un detalle de: a) el capital afectado a la actividad con los valores de mercado, y b) declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al año inmediato anterior, en la forma, plazos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo y/o Secretaría de Hacienda.

### Adicionales medianas y grandes superficies

**Artículo 19:** Los contribuyentes de la Contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios deberán tributar un adicional por medianas y grandes superficies conforme lo establecido en el presente.

Se entenderá como medianas y grandes superficies, a todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios, que estén asentados sobre una o más parcelas cuya superficie sea superior y conforme a la escala establecida en el presente artículo, incluidos estacionamiento, galerías, lugares comunes, áreas de carga y descarga y espacios verdes.

Fijese el adicional sobre la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, en los siguientes coeficientes a aplicar sobre la Contribución determinada:

Tramo	Superficie		Coeficiente
	Desde (metros cuadrados)	Hasta (metros cuadrados)	
I	600	800	0,05
II	801	1.500	0,10
III	1.501	en adelante	0,15

### CAPITULO IV CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

#### Circos

**Artículo 20:** Los representantes de los circos, que se instalen en el ejido municipal abonarán el diez por ciento (10%) del total de las entradas brutas, con un importe mínimo de \$ 580,00 por función.

En oportunidad de solicitar el permiso previo establecido en el inciso a) del artículo 233 del Código Tributario Municipal deberán abonar por anticipado el importe mínimo correspondientes a las funciones a realizar en el ejido municipal.

#### Parque de diversiones

**Artículo 21:** Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Primera Categoría: más de diez (10) juegos, abonarán \$ 215,00 por juego, por diez (10) días y por adelantado.
- b) Segunda Categoría: de cinco (5) a diez (10) juegos, abonarán \$ 180,00 por juego, por diez (10) días y por adelantado.
- c) Tercera Categoría: menos de cinco (5) juegos, abonarán \$ 115,00 por juego, por diez (10) días y por adelantado.

Además, las diversiones gravadas detalladas a continuación, tributarán conforme a la siguiente escala:

- 1) Las pistas de competición de coches, go-karts, etc. abonarán \$ 35,00 por cada unidad, por diez (10) días o por fracción y por adelantado.
- 2) Calesitas, juegos mecánicos y similares, abonarán \$ 220,00 por juego y por mes.
- 3) Trencitos y similares, abonarán \$ 55,00 por unidad y por día.
- 4) Alquiler de bicicletas, triciclos y/o similares, abonarán \$ 36,00 por unidad y por día.
- 5) Alquiler de motos o similares, abonarán \$ 55,00 por unidad y por día.

#### Cinematógrafos y Proyecciones

**Artículo 22:** Los cinematógrafos tributarán el diez por ciento (10%) de la recaudación bruta de las entradas vendidas, con un mínimo de \$ 580,00 por cada función.

Las proyecciones realizadas en forma transitoria, efectuadas en locales cerrados o al aire libre, tributarán un importe de \$ 290,00 por cada función.

**Artículo 23:** Las funciones cinematográficas y/o proyecciones denominadas "matines infantiles", tributarán el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución establecida en el artículo precedente de la presente Ordenanza.

#### Exposiciones

**Artículo 24:** Las exposiciones que se realicen dentro del ejido municipal, con cobro de entradas, abonarán el diez por ciento (10%) del total recaudado por entrada, con un mínimo de \$ 350,00 por cada exposición.

Las exposiciones de carácter benéfico tributarán el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

#### Teatros y variedades

**Artículo 25:** Los espectáculos de teatro y variedades, que se realicen en teatros, cines, en locales cerrados o al aire libre, tributarán el diez (10%) por ciento del monto de las entradas vendidas. El importe mínimo a tributar será de \$ 440,00 por función.

#### Café-Concert

**Artículo 26:** Los café-concert tributarán el diecinueve por ciento (19%) sobre el precio de la entrada, consumición mínima y cualquier otra forma de percepción que dé derecho a acceso o permanencia en el espectáculo, con un mínimo de \$ 26,00 por cada plaza.

#### Bailes

**Artículo 27:** Las reuniones bailables tributarán el quince por ciento (15%) de la recaudación bruta de venta de entradas, con un mínimo de \$ 3.200,00 por cada reunión.

#### Festivales

**Artículo 28:** Los festivales que se realicen en el ejido municipal tributarán el siete por ciento (7%) del precio de cada entrada vendida, con un mínimo de \$ 700,00.

Cuando los festivales sean de carácter benéfico tributarán el dos por ciento (2%) del precio de cada entrada vendida, con un mínimo de \$ 300,00.

#### Recitales

**Artículo 29:** Los recitales tributarán el siete por ciento (7%) del total de las entradas vendidas, con un mínimo a tributar de \$ 700,00.

Cuando sean de carácter benéfico tributarán el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

#### Desfiles de modas y similares

**Artículo 30:** Los desfiles de moda, ferias de diseño, y similares tributarán el siete por ciento (7%) del total de las entradas vendidas, con un mínimo a tributar de \$ 690,00 por día de evento.

Cuando sean de carácter benéfico tributarán el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

#### Deportes

**Artículo 31:** Los espectáculos deportivos abonarán:

- a) Los partidos de fútbol que se realicen por campeonatos oficiales el cinco por ciento (5%) de las entradas brutas.
- b) Los demás espectáculos abonarán el cinco por ciento (5%) de las entradas, cuando éstas superen los \$ 80,00.

**Artículo 32:** Las carreras de automóviles o motocicletas tributarán, por cada participante y por adelantado:

- a) Las carreras de automóviles: \$ 165,00.
- b) Las carreras de motocicletas: \$ 90,00.
- c) Las carreras de gol-karts: \$ 90,00.

Las carreras de automotores, motocicletas, go-karts, tributarán un siete por ciento (7%) de las entradas brutas, además de la inscripción por participante establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

#### Juegos electrónicos y similares

**Artículo 33:** Los locales destinados y ocupados de acuerdo a las ordenanzas vigentes abonarán por cada juego electrónico \$ 180,00 por mes.

#### Turf

**Artículo 34:** Las actividades del turf que se realicen dentro del ejido municipal, tributarán:

- a) Sobre las entradas al Hipódromo: el trece por ciento (13%).



b) Sobre el total de apuestas y remates el siete por ciento (7%).

La venta de apuestas de carreras de caballos, tributarán un mínimo de \$ 4.415,00.

**CAPITULO V  
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Letreros, carteles, avisos exteriores, toldos y marquesinas**

**Artículo 35:** Los letreros, carteles, avisos exteriores, toldos, marquesinas y/o pasacalles con identificación de nombre comercial, tributarán:

**Importe**

Los letreros y/o pasacalles denominativos que identifiquen los comercios, industrias, profesionales, edificios o negocios de cualquier naturaleza, donde se ejerza una actividad con fines de lucro y lo que se refiere al ramo a que se dedican, colocados en los establecimientos enunciados abonarán anualmente por metro cuadrado o fracción \$ 2.700,00

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, todos aquellos denominativos a que hace referencia precedentemente y en la medida que tengan iluminación propia en las distintas formas técnicas que fuere, y que se ajusten a la normativa específica que dicte el Municipio abonarán anualmente por metro cuadrado o por fracción \$ 2.700,00

**Publicidad sonora - Vehículos de propaganda**

**Artículo 36:** Por cada vehículo con el que se realice actividad de pro-palación en la vía pública, se abonará:

**Importe**

Vehículos de empresas inscriptas en la Municipalidad en un rubro distinto al de pro-palación, por día \$ 100,00

Vehículos de empresas no radicadas en Villa del Totoral, por día \$ 500,00

**Promociones - Publicidad humana - Lugares públicos**

**Artículo 37:** Por cada stand instalado en interiores de supermercados, cafés, bares, restaurantes, hall de cines, teatros, etc., que están destinados a exhibir el producto que anuncia, distribución de muestras gratis, entrega de volantes, demostraciones, etc., abonarán:

**Importe**

Semanalmente y por adelantado \$ 350,00  
Mensualmente y por adelantado \$ 1.000,00

**Anuncio de remate, venta, y/o locación de inmuebles**

**Artículo 38:** Los sujetos o intermediarios, por los avisos referidos a su actividad de venta, remate o locación de inmuebles, colocados en los bienes que sean objeto de una eventual operación, pagarán lo siguiente:

**Importe**

Por los que se coloquen en la propiedad a venderse, rematarse o alquilar-se, por mes \$ 200,00

Los que se coloquen fuera de la propiedad en el caso de las inmobiliarias, por metro cuadrado o fracción por mes \$ 100,00

**Otros**

**Artículo 39:** Por el resto de las actividades de promoción abonarán:

**Importe**

Promociones realizadas en la vía pública y/o visible desde ellas, previamente autorizada por el Departamento Ejecutivo, abonarán por día, por adelantado y por promotor/a: \$ 100,00

Entrega de volantes exclusivamente, por día y por adelantado: \$ 80,00

Cualquier otro tipo de promoción, no contemplada en este artículo, abonará por adelantado y por día: \$ 150,00

**CAPITULO VI  
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL**

**Artículo 40:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer los montos del tributo de este Capítulo ad referendum de Concejo Deliberante quien deberá ratificar los mismos.

**CAPITULO VII  
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO, LUGARES DE USO PUBLICO Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 41:** Por ocupación de la vía pública a efectos de ejercer el comercio u oficios se abonará, según corresponda:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Heladeras y kioscos en la vía pública:	
a.1) Heladeras para venta de bebidas sin alcohol, helados, etc., por mes o fracción, por cada una y por adelantado:	\$ 540,00
a.2) Kioscos en situación precaria y/o provisoria, tipo bar americano común, con café, helados, bebidas, etc., por adelantado y por mes	\$ 540,00
a.3) Kioscos en situación precaria y/o provisoria, venta de flores en el cementerio, por lapsos no mayores de tres días	\$ 180,00
b) Ferias francas, por día, por adelantado y por puesto	\$ 540,00
c) Introdutores: transportistas y fleteros. Los introdutores, transportistas y fleteros provenientes de otras jurisdicciones, abonaran una tasa retributiva por la inspección sanitaria y bromatológica de los productos alimenticios, perecederos y del vehículo según el siguiente detalle, por adelantado y por mes:	

- |  |           |
|--|-----------|
| c.1) Carnes, lácteos, fiambres farináceos, bebidas, etc. | \$ 220,00 |
| c.2) Frutas, verduras, golosinas, etc.                   | \$ 230,00 |

**Artículo 42:** Por ocupación de la vía pública por la colocación de mesas frente a cafés, heladerías, bares, confiterías, bufetes, de clubes, explotados por particulares, etc., se abonará mensualmente:

Concepto	Importe
a) Por cada mesa instalada en la vereda entre líneas de edificación y calzada, o en espacios destinados al tránsito del público	\$ 30,00
b) Por instalación de sillas o sillones en heladerías y/o afines, por cada una de ellas	\$ 8,00

**Artículo 43:** Solo se ocupará con sillas y mesas el espacio dedicado al tránsito del público, cuando se haya establecido a los sectores afectados como "área peatonal".

**Artículo 44:** El contribuyente y/o responsable deberá solicitar, en forma previa, autorización a los efectos de exhibir artículos en la vía pública.

**Artículo 45:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a rechazar la exhibición de artículos en la vía pública considerando el saneamiento y aspecto edilicio de la ciudad, pudiendo permitir en forma transitoria y por excepción la ocupación de la vía pública.

Los permisos se deberán renovar en los términos acordados.

**Artículo 46:** Se pagará esta contribución, por adelantado, de la siguiente forma, según corresponda, por:

- Ocupación de la vía pública con elementos que se exhiben para ser vendidos, rifados, etc., previa autorización de la oficina municipal competente, por día y por metro cuadrado: \$ 270,00.
- Ocupación de la vía pública (centro cívico) con el estacionamiento de vehículos particulares por hora o fracción: \$ 14,00.

Se exceptúa de las contribuciones establecidas en el presente artículo a las entidades benéficas debidamente autorizadas por la Municipalidad.

**Artículo 47:** Se pagará esta contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacios de dominio público y lugares de uso público, por adelantado, de la siguiente forma, según corresponda, por:

- Ocupación del Espacio del Dominio Público por todo sujeto, por el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoducto, red distribuidora de agua corriente o cloacas, por metro lineal y por año: \$ 3,00.
- Ocupación del Espacio del Dominio Público por todo sujeto por el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicadores, propagación de música en circuito cerrado, por metro lineal y por mes: \$ 3,00.

#### CAPITULO VIII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

**Artículo 48:** A los efectos del pago del presente tributo se establecen

a continuación:

#### Importe

- |  |          |
|--|----------|
| a) Ganado mayor, por cabeza (vendedor) | \$ 30,00 |
| b) Ganado menor, por cabeza (vendedor) | \$ 20,00 |

**Artículo 49:** Los pagos de la Contribución del presente capítulo podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para feria de la propia jurisdicción Municipal o en su caso conforme lo establezca el Departamento Ejecutivo.

#### CAPITULO IX CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

**Artículo 50:** Dispóngase adoptar la siguiente metodología para el cálculo de la tasa correspondiente:

Concepto	Importe
a) Visado previo: por la solicitud de visación previa de un proyecto se pagará: Dentro de los treinta (30) días de aprobación del plano por el Colegio de Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Córdoba:	\$ 175,00
Con posterioridad a los treinta (30) días de aprobación del plano por el Colegio de Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Córdoba:	\$ 350,00
b) Aprobado definitivo: el monto de obra será en función del costo referencial del metro cuadrado que fije el Colegio de Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Córdoba:	
b.1) Proyectos para vivienda y galpones:	0,50% del monto de la obra
b.2) Proyectos para comercios y obras por presupuesto:	1,00% del monto de la obra
c) Relevamiento:	
c.1) Visado previo: por la solicitud de visación:	\$ 175,00
c.2) Visado definitivo:	
c.2.1) Construcciones del 01/01/1957 al 31/12/1986:	1,00% del monto de la obra
c.2.2) Construcciones del 01/01/1987 en adelante:	3,00% del monto de la obra

Los importes resultantes del apartado c.2) precedente, podrá ser cancelado hasta en tres (3) cuotas; y una vez cancelada la totalidad se otorgara la aprobación definitiva.

- Por, panteones, instalaciones deportivas, monumentos, piletas de natación, estaciones de servicio para automotores: 2,50% del presupuesto de la obra a ejecutar, con un mínimo de \$ 175,00
- Obras en construcción sin aprobación municipal detectadas por la Municipalidad:
  - Obra en construcción hasta la capa aisladora: 1,00% del monto de la obra
  - Obra en construcción hasta la altura del techo: 2,50% del monto de la obra
- Las construcciones, refacciones o ampliaciones:

- cuya superficie cubierta no exceda a los 25 metros cuadrados,
- siempre que el resto de lo edificado anteriormente se encuentre debidamente registrado en esta Municipalidad y
- se trate de construcciones de tipo económico, destinadas a la vivienda propia, y que carezcan de todo detalle de ornamentación constructiva que desvirtúe la finalidad que se persigue 0,35% del monto de la obra

#### Refacciones

**Artículo 51:** Por cada proyecto de refacción o modificación, incluido cambio de techo y demolición de lo existente, mediante presentación del plano aprobado por el Colegio de Arquitectos e Ingenieros, y un presupuesto del valor de la obra, se le aplicara un monto de \$ 350,00.

#### Balcones

**Artículo 52:** Por cada metro de balcón o cuerpo de edificio que avance sobre la línea de edificación, se abonará un importe igual al valor asignado por metro cuadrado del resto de la edificación.

El importe se debe calcular y efectuar por piso edificado, es decir teniendo en cuenta el espacio ocupado por balcones o cuerpo de cada planta del edificio que avance sobre la línea de edificación.

#### Ocupación y/o construcción de la vía pública

**Artículo 53:** Por la ocupación y/o construcción establecida en el presente artículo se deberá abonar, por adelantado, de la siguiente forma:

#### Importe

a) Por ocupación de la vía pública con maquinarias, herramientas, materiales y/o edificaciones precarias relativas inherentes o que se efectúen con motivo de la obra, se pagara por:

a.1) Hasta un mes o fracción:	\$ 105,00
a.2) Hasta tres meses:	\$ 90,00
a.3) Hasta seis meses:	\$ 70,00

b) Por ocupación de veredas por construcción de cargas, puntuales y obras semejantes, se pagara por:

b.1) Hasta un mes o fracción:	\$ 110,00
b.2) Hasta tres meses:	\$ 90,00
b.3) Hasta seis meses:	\$ 70,00

c) Por la construcción de tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoducto, red distribuidora de agua corriente o cloacas: 5,00% del monto de obra

**Artículo 54:** Por visación de planos, se abonará, según corresponda:

#### Importe

a) Por visación previa de planos de subdivisión simple, subdivisión de propiedades horizontales o unión de parcelas: \$ 210,00

b) Por visación definitiva de planos de subdivisión simple, subdivisión de

propiedades horizontales o unión de parcelas:

b.1) Hasta tres parcelas:	\$ 830,00
b.2) Por cada parcela adicional:	\$ 70,00

c) Por visación de planos de mensura de posesión para juicios de usucapión: \$ 4.500,00

d) Por visación de planos de loteos: \$ 6.900,00

#### CAPITULO X

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

#### Inhumaciones

**Artículo 55:** Fijase los siguientes derechos por inhumación de cadáveres:

Residencia / Ubicación	Importe
------------------------	---------

a) Inhumación en el cementerio local de fallecidos residentes en la jurisdicción de este Municipio:

a.1) Panteón	\$ 340,00
a.2) Nichos	\$ 400,00
a.3) Fosas	\$ 340,00

b) Inhumación en el cementerio local de fallecidos residentes en otras jurisdicciones:

b.1) Panteón	\$ 1.020,00
b.2) Nichos	\$ 2.040,00
b.3) Fosas	\$ 680,00

**Artículo 56:** La inhumación de cadáveres no socios de cofradías o instituciones, solo se podrá hacer en panteones, cuando no hubiere nichos municipales disponibles, corresponderán abonar, además de los derechos correspondiente, un adicional del treinta por ciento (30%) de los mismos.

Cuando hubiere nichos municipales y se solicite realizarlo en una institución particular, el adicional descripto en el párrafo anterior será del noventa por ciento (90%).

#### Exhumación – Apertura y cierre de nichos

**Artículo 57:** Por los servicios de reducción de cadáveres realizados por la Municipalidad, cuyos restos sean colocados en urnas y depositados posteriormente en los respectivos pabellones urnales corresponderá abonar los siguientes derechos:

Servicio	Importe
----------	---------

a) Por exhumación de ataúd	\$ 510,00
b) Por recuperación de esqueletos	\$ 610,00

**Artículo 58:** Por el servicio de cierre o apertura de nichos corresponderá abonar \$ 440,00.

#### Depósito de cadáveres, traslado de ataúdes dentro del cementerio

**Artículo 59:** Por el depósito de cadáveres, exhumados o para su inhumación posterior, por traslado y otras causas, por 10 (diez) días o fracción \$ 62,00.



### Concesiones de nichos y urnas

**Artículo 60:** Las concesiones de nichos podrán otorgarse por un plazo de tres (3) años, renovable a su vencimiento, debiendo abonar por año lo que se fije en las respectivas Ordenanzas Tarifarias Anuales, correspondiendo al año 2019 los siguientes importes:

Ubicación	Importe
a) Nichos en pabellón con techo 1° y 4° fila	\$ 2.040,00
b) Nichos en pabellón con techo 2° y 3° fila	\$ 2.750,00
c) Nichos sin galería 1° y 4° fila	\$ 1.360,00
d) Nichos sin galería 2° y 3° fila	\$ 1.630,00

### Concesiones de terrenos en el Cementerio

**Artículo 61:** Por las concesiones de terrenos en el cementerio municipal, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la zona del cementerio y con la obligación de construir panteón o mausoleo dentro de los 3 (tres) años de la fecha de adquisición, los importes que para cada zona se especifican a continuación:

Zona	Importe
1° Zona	\$ 2.720,00
2° Zona	\$ 2.040,00

**Artículo 62:** La concesión de terrenos en el cementerio municipal es a perpetuidad siendo condición para su transferencia, que la misma se realice con intervención de la Municipalidad y se abone el 10% sobre el total de la venta o el valor presunto del terreno que determine la Municipalidad al momento de la venta.

**Artículo 63:** Los terrenos a quienes los adquirientes no le dieron el destino para el que fueron adquiridos, en el plazo establecido, volverán a dominio público municipal, quedando facultado el Municipio a reintegrar el veinte por ciento (20%) del valor del precio de dicho terreno, en el momento de concretar la operación.

### Servicios

**Artículo 64:** Los propietarios de panteones, nichos, monumentos, etc., en el cementerio municipal, abonarán anualmente, una tasa retributiva de servicios en concepto de limpieza, conservación de calles, jardines, alumbrado y otros cuidados en general, el cual se determina conforme lo establecido a continuación:

Concepto	Importe
Terrenos y panteones	6,00% del valor establecido para las concesiones de terrenos en el Cementerio, según la zona y valor actual del terreno y/o panteón, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza
Nichos y urnas	15,00% del valor establecido para las concesiones de nichos y urnas en el Cementerio, según su característica y ubicación, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza

### Construcciones, refacciones o modificaciones en el cementerio

**Artículo 65:** Las construcciones, refacciones o modificaciones que se hagan en el cementerio, abonarán los siguientes derechos, conforme el valor de los mismos:

Tipo	Importe	Mínimo de:
Construcciones nuevas	7% del monto de la obra	\$ 270,00
Refacciones y/o modificaciones	5% del monto de obra	\$ 140,00

**Artículo 66:** La presentación de planos, documentos, verificaciones de cálculos y estudios de planos se regirá por las disposiciones correspondientes a Obras Privadas.

### CAPITULO XI CONTRIBUCION POR INSPECCIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**Artículo 67:** Se fija un derecho del 10% que será aplicado sobre el importe neto total por todo concepto de factura cobrada, a todo consumidor por la empresa proveedora de energía en el ejido municipal.

**Artículo 68:** Cuando el consumidor de energía eléctrica sea una empresa industrial radicada en la jurisdicción municipal, fijase la contribución en un 10% que será aplicado sobre el importe neto, por todo concepto facturado por la empresa proveedora de energía. La Empresa Proveedora de Energía deberá retener el importe resultante y depositarlo hasta el día diez (10) del mes siguiente a la facturación del consumo de energía.

La empresa industrial deberá presentar, en igual plazo, una declaración jurada y copia de la misma factura que le dio origen a la retención. Dicha declaración jurada deberá confeccionarse por duplicado y contener, entre otros: Nombre y Apellido o Razón Social, domicilio, período, kw consumidos, importe neto por todo concepto, importe del presente tributo, debidamente suscripta por responsable de la empresa.

En caso de que la Empresa Proveedora de Energía se negare a efectuar la retención, la empresa industrial abonará el porcentaje resultante a la Municipalidad en idéntico plazo.

**Artículo 69:** Los permisos de conexión a red de alumbrado público para eventos, circos, parques de diversiones, previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo, abonarán \$ 280 por semana.

### CAPITULO XII CONTRIBUCIÓN SOBRE INSTRUMENTOS QUE OTORGUEN PREMIOS

**Artículo 70:** Por el tributo establecido en el Título XI del Código Tributario Municipal, se tributará, por adelantado:

- El siete por ciento (7,00%) del precio de venta al público de los instrumentos habilitados, cuando sean locales y circulen dentro del ejido municipal.
- El veinticinco por ciento (25%) del valor de los premios de juego, cuando los documentos que den opción al premio se distribuyan gratuitamente.

c) El doce por ciento (12%) del precio de las boletas habilitadas cuando provengan de afuera del ejido municipal.

**CAPITULO XIII  
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL**

**Artículo 71:** Se tributará en concepto de Tasa de Inspección Sanitaria y Bromatológica de animales faenados que se comercializan en el ejido municipal, los siguientes importes:

<b>Importe</b>	
a) Por cada vacuno:	\$ 20,00
b) Por cada porcino:	\$ 13,00
c) Por cada ovino y caprino:	\$ 13,00
d) Por cada lechón, cabrito, cordero o cabrillon:	\$ 13,00
e) Por cada pollo:	\$ 9,00
f) Por análisis de triquinosis:	\$ 187,00

**Artículo 72:** En el caso de faena clandestina de vacunos, porcinos, ovinos, caprinos, lechones, cabritos, corderos, como así también la introducción clandestina de carnes, se faculta al Departamento Ejecutivo a proceder a decomisar la mercadería y aplicar una multa de \$ 480,00 por cada kilo detectado en caso de tratarse de la primera vez.

En caso de reincidencia, la sanción descripta se duplicará, facultándose al Departamento Ejecutivo a clausurar el negocio; en caso de una segunda reincidencia se faculta a proceder a la inhabilitación para ejercer el citado rubro de comercio.

**CAPITULO XIV  
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES**

**Artículo 73:** A los fines de la determinación del valor de los vehículos automotores, motovehículos, etcétera, se elaborarán las tablas respectivas en base a consultas a la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor (DNRPA), o en función a las publicaciones periódicas realizadas por la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (ACARA) u otros organismos oficiales, o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles al momento de emitirse la liquidación administrativa correspondiente a la primera cuota del tributo, quedando facultado el Departamento Ejecutivo u Organismo Fiscal para ajustar dicha valuación al treinta de junio del año dos mil dieciocho, y de corresponder, a reliquidar la Contribución que surja respecto de las cuotas por vencer a partir de dicha fecha.

**Artículo 74:** A los fines establecidos en inciso b) del artículo 306 del Código Tributario Municipal se fijan como años de fabricación los siguientes:

- a) Motocicletas, ciclomotores y motovehículos en general: se eximen los modelos de más de diez (10) años de antigüedad.
- b) Automotores: se eximen los modelos de más de veinte (20) años de antigüedad.
- c) Camiones, colectivos, utilitarios, similares y otros: se eximen los modelos de más de veinte (30) años de antigüedad.

**Artículo 75:** El tributo establecido en el presente Capítulo podrá abonarse de contado o hasta en seis (6) cuotas, siendo cada una de ellas la sexta parte de la Contribución anual. Vencido el término para abonar de contado, el contribuyente que opte por cancelar total o parcialmente la contribución anual, podrá pagar la misma abonando las cuotas restantes al valor de la siguiente cuota no vencida.

**Artículo 76:** Fijase como importes mínimos de la presente Contribución los siguientes:

	<b>Mínimo</b>
a) Motocicletas, motonetas, ciclomotores y similares:	
a.1) de 1 ce a 49 ce	\$ 680,00
a.2) de 50 ce a 99 ce	\$ 750,00
a.3) de 100 ce a 149 ce	\$ 880,00
a.4) de 150 ce a 239 ce	\$ 1.020,00
a.5) de 240 ce a 499 ce	\$ 1.430,00
a.6) de 500 ce a 749 ce	\$ 1.700,00
a.7) de 750 ce y más	\$ 1.900,00
b) Automóviles, rurales, ambulancias, coche fúnebre y otros:	\$ 1.900,00
c) Jeeps, Furgones:	\$ 2.310,00
d) Camionetas:	
d.1) de hasta 15.000 kg	\$ 2.720,00
d.2) de más de 15.000 kg	\$ 3.400,00
e) Colectivos:	\$ 2.720,00
f) Acoplados de carga:	
f.1) de hasta 5.000 kg	\$ 2.310,00
f.2) de 5.001 a 15.000 kg	\$ 2.720,00
f.3) de más de 15.000 kg	\$ 3.400,00

**CAPÍTULO XV  
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS**

**Artículo 77:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer los montos del tributo de este Capítulo ad referendum de Concejo Deliberante quien deberá ratificar los mismos.

**CAPÍTULO XVI  
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIO AEREO POR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS, ESTRUCTURAS, SOPORTE Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS**

**Artículo 78:** Por el tributo establecido en el Título XV del Código Tributario Municipal, se deberá abonar por unidad, por año:

- a) Antenas sin estructura de soporte, por antena: \$ 110.000,00
- b) Por incorporación de nueva antena en estructura preexistente, por antena: \$ 110.000,00
- c) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, hasta 20 metros de altura, por antena: \$ 130.000,00
- d) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, hasta de 45 metros de altura, por ante-

na: \$ 150.000,00

e) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, más de 45 metros de altura, por antena: \$ 200.000,00

f) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre edificios, por antena: \$ 115.000,00.

**Artículo 79:** Por el tributo establecido en el Título XV del Código Tributario Municipal, se establece por año para las antenas de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y similares, como así también para otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios, se establece un monto de \$ 250,00 anual por cada antena instalada en jurisdicción municipal.

## CAPÍTULO XVII

### DERECHOS DE OFICINA y/o TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

**Artículo 80:** Por los servicios que preste la Municipalidad de Villa del Totoral, conforme las disposiciones del Título XVI del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, se pagarán las tasas que se establecen en el presente Capítulo.

#### Inmuebles:

**Artículo 81:** Por los trámites ante la Municipalidad referidos a inmuebles, se establecen las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Solicitud de inspección y/o declaración de inhabilitación de inmueble:	\$ 200,00
b) Informes notariales por designación catastral:	\$ 300,00
c) Solicitud notarial de libre deuda de propiedad o lote:	\$ 200,00
d) Por cualquier otra solicitud referida a inmuebles:	\$ 250,00

#### Catastro:

**Artículo 82:** Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Por inscripción catastral:	\$ 360,00
b) Copias del plano general de la ciudad:	\$ 500,00
c) Fotocopia de planos parcelarios:	\$ 150,00
d) Copia de planos parcelarios en soporte magnético, por cada plano:	\$ 80,00
e) Por unión y división de parcelas:	\$ 2.300,00
f) Por Certificados de Pre-Factibilidad:	\$ 2.500,00
g) Mensura por unidad:	\$ 1.300,00
h) Mensura de posesión, por unidad originaria y fracción si la hubiere:	\$ 2.600,00
i) Por solicitud de aprobación de loteo de inmuebles:	
Importe básico, cualquiera sea la superficie a lotear:	\$ 5.000,00
Por cada parcela con superficie menor a 600 m2	\$ 1.600,00
Por cada parcela con superficie	

entre 600 m2 y 1.000 m2: \$ 1.200,00

Se deberá acreditar el previo pago de la Contribución que incide sobre los Inmuebles.

j) Inscripción en el Registro Municipal de Poseedores:	
Planos de lotes de hasta 30 metros de frente	\$ 2.040,00
Planos de lotes mayores a 30 metros hasta 60 metros de frente	\$ 3.400,00
Planos de lotes mayores a 60 metros de frente	\$ 4.080,00

#### Comercio e Industria:

**Artículo 83:** Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Comunicación de transferencia de fondo de comercio	\$ 270,00
b) Duplicado de Certificado de Habilitación	\$ 150,00
c) Libro de Inspecciones	\$ 250,00
d) Libreta Sanitaria	\$ 270,00
e) Renovación de Libreta Sanitaria:	\$ 200,00
f) Inspección sanitaria de vehículo, por vehículo:	\$ 340,00
g) Solicitud de permiso de instalación de feria	\$ 410,00
h) Solicitud de permiso de instalación de kiosco en la vía pública	\$ 270,00
i) Solicitud de apertura de carnicería	\$ 270,00
j) Solicitud de inspección de supermercados, etc.	\$ 610,00
k) Registro de introducción de productos alimenticios	\$ 610,00
l) Constancia de sustancias alimenticias	\$ 510,00
m) Habilitación de transporte de sustancias alimenticias	\$ 1.290,00
n) Solicitud de libre deuda de Comercio e Industria	\$ 300,00
l) Solicitud de baja extemporánea	\$ 450,00
o) Solicitud de explotación de máquinas fotográficas, etc. en paseos, plazas, balnearios, etc.	\$ 200,00
p) Cualquier otra solicitud referida a Comercio e Industria	\$ 210,00

#### Derechos de oficinas referidos a Espectáculos Públicos

**Artículo 84:** Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Solicitud de apertura transferencias de casas amuebladas	\$ 2.720,00
b) Solicitud de permiso de apertura, traslado o transferencia de boites, night clubs, cines, otros	\$ 1.020,00
c) Solicitud de permisos circos y parques de diversiones	\$ 280,00
d) Solicitud de permisos para realizar carreras de motos y/o automóviles	\$ 280,00
e) Solicitud de permiso para espectáculos boxísticos	\$ 280,00
f) Solicitud de permisos para bailes	\$ 2.720,00
g) Solicitud de para realizar festivales varios (kermeses, etc), por día	\$ 200,00
h) Solicitud de permiso para instalaciones de circos, parque de diversiones, calesitas	\$ 340,00

i) Cualquier otra solicitud referida a espectáculos públicos \$ 340,00

**Derechos de oficina referidos a Mataderos y/o Mercados**

**Artículo 85:** Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
Cualquier tipo de solicitud referida a Mataderos y/o Mercados	\$ 1.020,00

**Derechos de Oficina referidos a Cementerio:**

**Artículo 86:** Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Solicitud de concesión de terreno en cementerio municipal:	\$ 140,00
b) Solicitud de nicho municipal:	\$ 200,00
c) Solicitud para apertura y / o cierre de nicho, introducción de cadáver, exhumación:	\$ 140,00
d) Solicitud de autorización para la colocación de placa lápida, etc.:	\$ 140,00
e) Solicitud de construcción de panteón, mausoleo, monumentos:	\$ 280,00
f) Solicitud de traslado de cadáveres	\$ 610,00

**Vehículos / Automotores:**

**Artículo 87:** Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Empadronamiento automotores:	
2008 y anteriores	\$ 200,00
2009 a 2016	\$ 350,00
2018 – 2019	\$ 500,00
b) Empadronamiento de motocicletas, motos, etc:	
2008 y anteriores	\$ 100,00
2009 a 2016	\$ 150,00
2018 – 2019	\$ 250,00
c) Transferencia de automotores:	
2008 y anteriores	\$ 150,00
2009 a 2016	\$ 250,00
2018 – 2019	\$ 350,00
d) Transferencia de motocicletas, motos, etc:	
2008 y anteriores	\$ 80,00
2009 a 2016	\$ 100,00
2018 – 2019	\$ 250,00
e) Certificado de baja de automotores / vehículos:	
2008 y anteriores	\$ 610,00
2009 a 2016	\$ 710,00
2018 – 2019	\$ 910,00

f) Certificado de baja de motocicletas, motos, etc.:		
2008 y anteriores	\$ 410,00	
2009 a 2016	\$ 610,00	
2018 – 2019	\$ 710,00	

g) Solicitud de libre deuda de referido a vehículos: \$ 410,00

**Derechos de oficina referidos a Licencias de Conducir**

**Artículo 88:** En relación a la emisión de la Licencia de Conducir, serán de aplicación las disposiciones de la Ley provincial de Tránsito N° 8.560 y modif. (t.o. por Ley N° 9.169).

**Artículo 89:** La licencia de conducir podrá otorgarse como mínimo por el término de un (1) año y un máximo cinco (5) años.

**Artículo 90:** Por trámites previos al otorgamiento de Licencia de Conducir, en todos los casos se deberá abonar una tasa de \$ 240,00.

**Artículo 91:** Por el otorgamiento de Licencia de Conducir, fíjense las siguientes tasas:

Categoría:	Importe por cantidad de años				
	1	2	3	4	5
A	\$ 240,00	\$ 480,00	\$ 720,00	\$ 960,00	\$ 1.200,00
B	\$ 240,00	\$ 480,00	\$ 720,00	\$ 960,00	\$ 1.200,00
C	\$ 475,00	\$ 950,00	\$ 1.425,00	\$ 1.900,00	\$ 2.375,00
D	\$ 475,00	\$ 950,00	\$ 1.425,00	\$ 1.900,00	\$ 2.375,00
E	\$ 475,00	\$ 950,00	\$ 1.425,00	\$ 1.900,00	\$ 2.375,00
F	\$ 240,00	\$ 480,00	\$ 720,00	\$ 960,00	\$ 1.200,00
G	\$ 240,00	\$ 480,00	\$ 720,00	\$ 960,00	\$ 1.200,00

**Derechos de oficina referidos a la Construcción**

**Artículo 92:** Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Solicitud de demolición total o parcial de inmuebles	\$ 270,00
b) Solicitud de permiso de edificación en general	\$ 270,00
c) Solicitud de permiso de incorporación de apéndice o modificaciones	\$ 270,00
d) Solicitud de línea de edificación sobre la calle	\$ 140,00
e) Solicitud de líneas de edificación sobre dos calles	\$ 140,00
f) Solicitud de permiso precario de edificación (no resulta computable como pago a cuenta de la solicitud definitiva)	\$ 140,00

**Derechos de oficina referidos a Pavimento**

**Artículo 93:** Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Solicitud de cálculo de dosaje de hormigón	\$ 110,00
b) Solicitud de dosificación de mezclas	\$ 110,00
c) Solicitud de análisis de arena completo y	

extracción de prueba de hormigón cada uno	\$ 170,00
d) Solicitud de primera hoja de certificado de constancia del pago del pavimento	\$ 110,00

#### Derechos de oficina, guía de ganado

**Artículo 94:** Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Solicitud de certificados, guías de transferencias y consignación de ganado mayor, por cabeza	\$ 20,00
b) Solicitud de certificados, guías de transferencias y consignación de ganado menor, por cabeza	\$ 15,00
c) Solicitud de certificado guía de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza	\$ 20,00
d) Solicitud de certificado guía de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza	\$ 11,00
e) Solicitud de certificado guías de tránsito	\$ 545,00
f) Inscripción de boleto marca o señal	\$ 545,00

Será contribuyente de los importes establecidos en el artículo anterior, de los:

- 1) apartados a), b) y e): al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar;
- 2) apartados c) y d): el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento en este caso la firma consignataria interviniente; los importes abonados por estas solicitudes.

Los servicios deberán hacerse efectivo al momento de efectuarse la solicitud correspondiente para la emisión del certificado guía.

#### Derechos de oficina por tasas del Registro Civil

**Artículo 95:** Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Casamiento (libreta)	\$ 200,00
b) Por cada testigo adicional a lo indicado por Ley	\$ 240,00
c) Nacimiento	\$ 20,00
d) Defunciones	\$ 100,00
e) Inscripción de sentencias, resoluciones u otros oficios judiciales	\$ 170,00
f) Por copia de partidas de matrimonio, nacimiento o adopción y defunción	\$ 100,00
g) Por el oficio de casamiento en días hábiles	\$ 750,00
h) Por el oficio de casamiento en días inhábiles	\$ 2.040,00

#### Derechos de Oficina

**Artículo 96:** Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a) Solicitud de concesión para explotar servicios públicos	\$ 200,00

b) Solicitud de inscripción como proveedor municipal	\$ 140,00
c) Reconsideración de multas	\$ 100,00
d) Reconsideración de decretos y/o resoluciones de carácter individual o particular	\$ 100,00
e) Solicitud de certificación de autenticidad de decretos, resoluciones, etc.	\$ 100,00
f) Por oficios judiciales	\$ 100,00
g) Actualización de expedientes del archivo municipal	\$ 100,00
h) Por la primera hoja de todo expediente que se tramite ante el Municipio	\$ 70,00
i) Cada hoja de actualización posterior a la primera de todo expediente que se tramite ante el Municipio	\$ 35,00
j) Gasto administrativo de emisión de liquidaciones de tasas y/o contribuciones municipales, por unidad, por cuenta	\$ 20,00

#### CAPÍTULO XVIII

##### DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

**Artículo 97:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer los montos del tributo de este Capítulo ad referendum de Concejo Deliberante quien deberá ratificar los mismos.

#### CAPÍTULO XIX

##### TASA POR PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE

**Artículo 98:** Fijase en la suma de \$ 2.000,00 el cargo por conexión de agua.

**Artículo 99:** Fijase la tasa por provisión de agua corriente, en los siguientes importes según corresponda:

Provisión a:	Importe mensual	Importe anual
a) Lavaderos de vehículos, estaciones de servicios y panaderías	\$ 600,00	\$ 7.200,00
b) Fábricas y/o industria	\$ 800,00	\$ 9.600,00
c) Propiedades edificadas con piletas	\$ 500,00	\$ 6.000,00
d) Propiedades edificadas sin piletas	\$ 300,00	\$ 3.600,00
e) Propiedades baldías	\$ 120,00	\$ 1.440,00
f) Conexión provisoria a instalaciones transitorias desmontables y eventuales tales como ferias, circos, etc.	\$ 300,00	-

**Artículo 100:** El pago de las tasas previstas en el artículo precedente deberá efectuarse en la misma forma, plazo y condiciones prevista para la Contribución sobre los inmuebles, conforme lo establezca el Departamento Ejecutivo.

#### CAPÍTULO XX

##### RENTAS VARIAS

##### Locación de espacios publicitarios

**Artículo 101:** Por la locación de espacios publicitarios municipales, por mes y por cada uno se abonará \$ 220,00, facultándose al Departamento Ejecutivo la aplicación diaria del presente valor de locación.

**Artículo 102:** Fijase por la provisión de tanques de agua, para el consumo familiar, por cada tanque, de acuerdo al siguiente detalle:



#### Importe por tanque

- a) Dentro del radio urbano \$ 830,00
- b) Fuera del radio urbano, hasta 10 km \$ 1.100,00
- c) Fuera del radio urbano, hasta 30 km \$ 2.200,00
- d) Cuando el destino del agua fuera para carga de piletas \$ 1.500,00

#### Retiro de materiales de construcción y/o escombros

**Artículo 103:** Por el retiro de materiales de construcción o escombros de la vía pública, por cada viaje se deberá abonar la suma de \$ 20.400,00.

El mismo importe rige por cada viaje en caso de tratarse de cargas no significativas.

#### Policía de Tránsito

**Artículo 104:** Será de aplicación lo consignado en la Ley provincial N° 8.560 y modificatorias (t.o. Ley N° 9.169) y Decreto N° 1.993/99 y modificatorios "Nomenclador de Infracciones Único de la Provincia de Córdoba".

#### Limpieza de Baldíos

**Artículo 105:** Por la limpieza y desmalezado de lotes baldíos, conforme lo establecido en el artículo 336 del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes importes:

#### Importe

- a) Realizado por la Municipalidad a solicitud del propietario, por metro cuadrado de superficie desmalezada: \$ 200
- b) Realizado por la Municipalidad por incumplimiento del propietario, por metro cuadrado de superficie desmalezada: \$ 300

### CAPÍTULO XXI

#### FONDO DE GESTION SUSTENTABLE

**Artículo 106:** Creación. Créase, hasta el 31 de diciembre de 2020, el "Fondo de Gestión Sustentable", el que estará destinado principalmente gestionar de manera sustentable, entre otros, para fomentando la clasificación de residuos, mejorando el funcionamiento y servicio de instalaciones municipales; además a contribuir al desarrollo de los espacios públicos del ejido municipal, y en general toda acción a desarrollar en el marco de una gestión sustentable con buenas prácticas de gestión, y todo otro objetivo que coadyuve al citado fin.

**Artículo 107:** Integración. El "Fondo de disposición de Residuos y Gestión Sustentable" se integrará con los siguientes recursos:

- a) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, por un importe equivalente al veinticinco por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;
- b) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la diversiones y espectáculos públicos, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

c) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la publicidad y propaganda, por un importe equivalente al veinticinco por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

d) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre los servicios de protección sanitaria, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

e) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacios del dominio público y lugares de uso público, específicamente por la ocupación efectuada por el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoducto, red distribuidora de agua corriente o cloacas, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

f) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución por los Servicios relativos a la construcción de obras privadas, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

g) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacio aéreo por la instalación de antenas, estructuras, soporte y equipos complementarios, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

h) los recursos que el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal pudieren aportar.

i) Las donaciones y legados que se reciban de personas humanas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;

j) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo, y

k) Todo otro recurso que pudiera ser aportado al presente Fondo.

**Artículo 108:** Recaudación. Los fondos recaudados serán administrados conforme los fines de su creación. La recaudación del aporte previsto en el artículo precedente se efectuará conjuntamente con la Contribución respectiva.

**Artículo 109:** Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior de la presente Ordenanza, generará la aplicación de intereses resarcitorios, accesorios y demás sanciones que el Código Tributario Municipal prevé para los tributos.

**Artículo 110:** Adecuaciones. Facúltase al Departamento Ejecutivo para que, en caso de estimarlo, efectúe las adecuaciones operativas, contables, y/o presupuestarias que estime convenientes de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo.

### CAPÍTULO XXII

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 111:** Facultase al Departamento Ejecutivo, a:

- a) Percibir una o más cuotas por anticipado, el valor de las mismas en el momento de la liquidación y su efectivo pago para todos los Capítulos mencionados precedentemente.
- b) Percibir una cuota adicional determinada mediante Ordenanza del Concejo Deliberante en caso que se estime conveniente, para ser aplicada a la ejecución de Obras Públicas que afectan directa o indirectamente a los contribuyentes del municipio y/o para el desenvolvimiento municipal.
- c) Efectuar, de corresponder, la adecuación de todos los importes estipulados en esta Ordenanza por tratarse de caso o situaciones especiales, por causas inherentes al costo de prestación de los servicios y/o incremento en el nivel general de precios; a tales efectos podrá adecuarlos mediante Decreto ad referendum de Concejo Deliberante ó comunicando esa situación al Concejo Deliberante quien deberá ratificar el mismo para la plena vigencia de la modificación, caso contrario el pago realizado se considerará como una entrega a cuenta de la contribución correspondiente.
- d) Actualizar las tasas por causas inherentes al incremento en el nivel general de precios; de acuerdo al índice general de la construcción, publicado por el INDEC, correspondiente al trimestre inmediato anterior, en los meses de abril, julio y octubre; ad referendum de Concejo Deliberante.
- e) Otorgar bonificaciones a los sujetos pasivos que accedan a la utilización de sistemas y procedimientos de pago de las Tasas y Contribucio-

nes establecidas en la presente Ordenanza, que siendo tecnológicamente avanzados contribuyan al mejoramiento de los servicios que presta el Municipio, debiendo notificar al Concejo Deliberante.

- f) Adecuar exenciones, valores mínimos o fijos, escalas y alícuotas respecto de los tributos legislados en el Código Tributario Municipal y Ordenanza Tarifaria, de conformidad a los programas de armonización tributaria que se consideren oportunos. Asimismo, puede establecer o efectuar adecuaciones referidas a las disposiciones generales del Código Tributario Municipal. En todos los supuestos es necesaria la posterior ratificación por parte del Concejo Deliberante.

**Artículo 112:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Fdo: Concejales Sangoy, Monticoli, Chol, Bidahorria, Cheble, Garay y Alaluf.-

Dec. Promulgación N° 168/2018, 26/12/2018.

Art. 1: Promúlguese y téngase por ley del Municipio de Villa del Totoral, la Ordenanza que lleva el N° 40/2018 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2018, Acta N° 25/2018.-

Fdo: De Lucca, Intendente- Brusadin, Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 289703 - s/c - 15/12/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE LUQUE

### ORDENANZA N° 1879/2020

#### FUNDAMENTOS

Que los árboles no sólo embellecen los entornos naturales y urbanos. Mucho más que eso, brindan una infinidad de servicios socio-económicos y ambientales que los convierte en actores esenciales para garantizar la sostenibilidad de las sociedades humanas y de la vida en su conjunto. Los árboles purifican el aire, generan oxígeno, regulan el clima, brindan alimentos, protegen los suelos, incrementan la infiltración del agua en la tierra aminorando el impacto de las inundaciones, capturan dióxido de carbono mitigando los efectos del Cambio Climático, promueven la diversidad biológica, y hasta influyen positivamente en el ánimo de los habitantes.

Que en las últimas décadas, nuestro país se ha ubicado entre los 10 países con mayor tasa de deforestación a nivel global. Este contexto llevó a la promulgación, en el año 2007, de la Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, o Ley de Bosque Nativo, que nació con el objetivo de reducir esta tendencia. Significó un hito fundamental para promover la gestión forestal sustentable, y colaboró en la instalación del tema en la agenda público-privada, con especial énfasis en el preocupante deterioro de nuestros bosques nativos. Sin embargo, una vez más, la citada Ley no logró su objetivo, ya que desde su sanción se han desmontado más de 1 millón de hectáreas de bosques protegidos.

Que estas acciones se enmarcan en un escenario de deterioro ecosistémico global alarmante que lleva a la comunidad científica internacional a advertir sobre las posibilidades cada vez más certeras de pasar los límites de carga del

sistema planetario, poniendo en riesgo el equilibrio del sistema y con él, el de la sostenibilidad de la vida tal y como la conocemos.

Que el nuevo paradigma socio-ambiental que busca dar respuesta a este proceso de destrucción y cosificación de la Naturaleza viene gestándose hace varias décadas mientras el movimiento ecologista y los diversos informes y estudios desarrollados por la comunidad colaboraron a visibilizarlo, y lo hicieron con datos estadísticos y ejemplos concretos de destrucción de los ecosistemas, y mostrando cómo esta destrucción redundaba en la vulneración de derechos e impactos cada vez mayores en los sectores más vulnerables de nuestras comunidades.

Que en los últimos años, la sociedad civil se ha movilitado incansablemente para reivindicar la importancia radical de los bosques y los árboles, y su rol en el equilibrio ambiental. Uno de los ejemplos más emblemáticos de esta movilitación ciudadana, es la campaña Semana del Árbol. Una campaña impulsada desde el año 2012 por el Capítulo del Club de Roma Argentina, el Movimiento Agua y Juventud y La Ciudad Posible -y el acompañamiento de más de 500 organizaciones en todo el país-, que invita a la sociedad en su conjunto (instituciones públicas y privadas, organizaciones no-gubernamentales, gobiernos provinciales y municipales, ciudadanos y ciudadanas, etc.) a donar, adoptar y plantar árboles nativos durante la última semana del mes de agosto, en sintonía con el Día Nacional del Árbol.

Que Semana del Árbol es una iniciativa sin fines de lucro, que tiene como finalidad restablecer nuestro vínculo con la naturaleza a través del acto práctico, simbólico y fundamental de plantar un árbol. Promueve la participación de toda la comunidad y sensibiliza a la sociedad sobre la importancia de nuestro

ambiente, salud y el derecho a vivir en un entorno saludable, en el que la relación armónica con la Naturaleza es una precondition indispensable. Además, la campaña contribuye a mitigar los gases de efecto de invernadero, fortaleciendo el reconocimiento de la importancia y belleza de las especies nativas. La campaña también busca crear redes y fortalecer relaciones ambientales entre instituciones educativas, empresas, municipios, juntas vecinales y diferentes organizaciones públicas y privadas que tienen por objetivo crear una nueva sociedad ética y ambientalmente sostenible.

Que "Un Millón de Árboles" es una campaña que, del 29 de agosto de 2020 al 29 de agosto de 2021, impulsará a nivel nacional el objetivo de llegar a plantar un millón de árboles en todo el país, y ayudar a traducir esta movilización nacional en la creación y fortalecimiento de políticas públicas en los gobiernos locales, que colaboren a mejorar el correcto diseño y gestión del arbolado urbano. De igual modo, apunta a fortalecer la regeneración y enriquecimiento de bosque nativos, fomentando la plantación adecuada en reservas protegidas.

Que puntualmente, la mencionada campaña busca:

- Alcanzar a todos los municipios, pueblos y ciudades de nuestro país para plantar y cuidar adecuadamente un millón de árboles.
- Incidir en las políticas públicas de arbolado urbano en municipios y provincias, y en la conservación y regeneración de bosques nativos en todo el país;
- Llegar a concientizar a todos los habitantes de nuestro país sobre la crisis socio ambiental que enfrentamos, la importancia ecosistémica y el valor ambiental, estético, económico, cultural y social de los árboles.

Que la campaña se enmarca a su vez en los esfuerzos globales de lucha contra el Cambio Climático, tomando como base estudios que destacan que mediante la reforestación a gran escala, enriqueciendo bosques nativos y plantando en tierras no productivas que no compitan con otros ecosistemas, podríamos eliminar alrededor del 25 por ciento del carbono existente de la atmósfera. El desafío no es menor, uniéndose voluntades, desarrollando capacidades y organizándonos, podremos incidir en políticas públicas que redunden en un beneficio mayor, para todos y todas.

Por todo ello,

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo N° 1:** Declarar de interés municipal la campaña Semana del Árbol y su iniciativa "1 Millón de Árboles Argentina", destinada a la plantación, adopción y donación de árboles nativos en todo el territorio nacional.

**Artículo N° 2:** Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque, a los nueve días del mes de noviembre de 2.020.-

Promulgada mediante Decreto N° 114/2020 de fecha 10 de noviembre de 2.020

1 día - N° 289721 - s/c - 15/12/2020 - BOE

### **ORDENANZA N° 1880/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

Que el cuidado y desarrollo de los espacios verdes a través de la forestación reviste suma importancia ante los beneficios del árbol en el ambien-

te urbano mejorando las condiciones que el medio ambiente nos ofrece y la calidad de vida de los seres humanos.

Que se acrecentará el arbolado en los espacios verdes y al mismo tiempo se generará conciencia sobre la importancia de la existencia de los árboles para el equilibrio del ecosistema urbano y sus beneficios, como liberación de oxígeno, retención de contaminantes, colaboración en el esparcimiento, moderación de temperaturas, crea barreras contra el viento, detiene la erosión de los suelos, captura carbono del aire y, desde el punto de vista estético, embellece el paisaje urbano.

Que es una forma de concientizar e involucrar al ciudadano, en las acciones que necesita la sociedad para lograr un ambiente sustentable, equilibrado y limpio por medio de la plantación de árboles y de poder llegar a las familias con una especie autóctona, homenajeando la vida.

Que, así como "Un Niño, Un Árbol" demandará tiempo y esfuerzo, también nos dará satisfacciones y nos brindará sus frutos, razón por la que debemos como sociedad, comprometernos con la causa para un fin común. Por todo ello,

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

#### **"UN NIÑO, UN ÁRBOL"**

**Artículo N° 1:** Créase el Programa "UN NIÑO, UN ARBOL", que tendrá por finalidad la plantación de una especie arbórea nativa en el lugar y condiciones que indique el área correspondiente del Departamento Ejecutivo Municipal, en concordancia con el nacimiento o adopción de un niño o niña en nuestra localidad.

**Artículo N° 2:** A los fines del programa referido, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar mensualmente del Registro Civil local, la nómina de los niños y niñas inscriptos durante los treinta días anteriores, en cuyo nombre se efectuarán las plantaciones en el tiempo y la forma que las áreas técnicas lo determinen.

**Artículo N° 3:** El Departamento Ejecutivo Municipal comunicará a los padres el lugar y la fecha en donde se procederá a la plantación.

**Artículo N° 4:** Se entregará un certificado a cada familia en el que conste el nombre del niño o la niña, la fecha de plantación y las especies de árboles nativos que se implanten con el objetivo de generar conciencia sobre la importancia de la forestación.

**Artículo N° 5:** Este Programa tendrá la duración que se determine a través de un Plan de Forestación que determine la Autoridad de Aplicación, una vez que sean efectivamente alcanzados los objetivos del mismo podrán suspenderse y ser retomado según necesidades.

**Artículo N° 6:** Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Localidad de Luque a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Promulgada mediante Decreto del DEM N° 114/2020 de fecha 10/11/2020.-

1 día - N° 289722 - s/c - 15/12/2020 - BOE

## ORDENANZA 1881/2020

**Visto:** Que la Sra. Real Marcela Viviana, D.N.I. N° 21.009.716, es adjudicataria de una vivienda construida por esta Municipalidad de Luque, mediante plan FO.VI.COR 40 Viviendas, el cual ha sido cancelada en su totalidad por el monto total de Pesos Diecisiete mil doscientos (\$17.200,00).

### Y Considerando:

Que la interesada ha solicitado a esta Municipalidad la escrituración de la vivienda a su nombre;

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inc. 20 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102,

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Art.1°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la escritura traslativa de dominio a favor de Real Marcela Viviana, D.N.I. N°: 21.009.716, de un lote de terreno con la siguiente Designación Oficial: Mza 62B – Lote 13 – Parc. 13 y Designación Catastral: C1 - S1 – Mza 95 – Parc. 13, Nomenclatura: 2704-13-01-01-095-013

**Art.2°:** Los gastos que demande la escritura del inmueble estarán a cargo exclusivo de la Sra. Real Marcela Viviana, D.N.I. N° 21.009.716.

**Art.3°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Luque, Provincia de Córdoba, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Promulgada mediante Decreto N° 117/2020, de fecha 17 de noviembre de 2019.-

1 día - N° 289723 - s/c - 15/12/2020 - BOE

## ORDENANZA NRO 1882/2020

### FUNDAMENTOS:

En razón de la necesidad de proceder a nominar dos calles del barrio "PUEBLO RUIZ" de la localidad de Luque, este Concejo Deliberante tomó en cuenta algunos nombres que habían sido propuestos con anterioridad, a los que se agregaron sugerencias de los propios concejales.

Del debate realizado y teniendo en cuenta los nombres de calles existentes en cada zona se llegó a un acuerdo para la nominación de cada una. Así surgió el nombre de "19 de Noviembre" en conmemoración al día establecido como cumpleaños de nuestra localidad de acuerdo a los archivos existentes, y calle "Aserradero Gorrini", en referencia a la importante industria que existía ya por el año 1909, perteneciente al Sr. Eugenio Gorrini y que según registros de Aquel Tiempo de Luque (un puñado de recuerdos) Tomás Cuello (pag. 10) "ocupaba una extensa área." "El taller del aserradero del Sr. Eugenio Gorrini llegó a trabajar grandes cantidades de adoquín que eran transportados a Buenos Aires, para pavimentar sus calles" "Debemos también acotar que de la Flia Gorrini, fueron los primeros profesionales que salieron de Luque con títulos universitarios: Luis Alberto(médico) y Enrique Eugenio(abogado)"...

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inciso 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba;

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Art. 1°).**- NOMÍNESE con el nombre de "19 de Noviembre" la calle paralela a "Avenida Córdoba" (Ruta Pcial nro13) entre "Diógenes Ruiz" y Zona Rural Luque y con el nombre de "Aserradero Gorrini" el tramo de calle paralela a "Rosita Oyola" entre "Avenida Córdoba" y calle "Mendoza".

**Art. 2°).**- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo a fin que proceda a colocar la correspondiente cartelería e identificar la numeración correspondiente para la ubicación domiciliaria.

**Art. 3°).**- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Promulgada mediante Decreto N° 117/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020.

1 día - N° 289725 - s/c - 15/12/2020 - BOE

## ORDENANZA NRO 1883/2020

### FUNDAMENTOS

El señor Ricardo Lucena DNI Nro. 12.868.990 es un adherente al Promuvi que resultó adjudicatario para la construcción de una vivienda por dicho programa, razón por la cual donó a la Municipalidad de Luque los derechos posesorios que detentaba en el terreno donde se construiría la vivienda.

Ello fue aprobado por Ordenanza n°1681/2016, estipulándose que luego de abonada la totalidad del precio de la misma y de efectuada la construcción de la vivienda se volvería a realizar a su nombre la transferencia del derecho real sobre el lote que se trata (Cfr. Art. 12 Ordenanza Nro. 1314/2010).

En razón de ello por la referida Ordenanza se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal del Municipio de Luque a celebrar un contrato de cesión de derechos en garantía por el cual el señor Ricardo Lucena DNI Nro. 12.868.990 cedió los derechos que tiene sobre el inmueble cuya posesión detentaba y que se identifica como lote Nro. 14 de la Manzana 136 con una superficie de 464 mts2 que a la fecha forma parte de una mayor superficie inscrita en la cuenta Nro. 2704-2802846/2, Nomenclatura Catastral nro. 2704130101076001000, según constancia expedida que suscribió el señor Américo Leonardo Alladio en su carácter de Presidente de SONALL DESARROLLOS INMOBILIARIOS SA, con fecha 21/11/2016.

Que habiendo el Promuvi efectuado la construcción de la vivienda sobre el mencionado lote que posee el señor Lucena como adjudicatario debe dictarse la Ordenanza restituyendo a éste los derechos que oportunamente cedió a la Municipalidad.

La formalidad de la cesión de derecho que exige la normativa es la de instrumentarla por escritura pública (Art. 1618 inc. "c" CCCN).

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inc. 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1º).-** AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal del Municipio de Luque a celebrar un contrato de cesión de derechos por el cual la Municipalidad restituye y cede nuevamente al señor Ricardo Lucena DNI Nro. 12.868.990 los derechos que tiene sobre el inmueble que se identifica como lote Nro. 14 de la Manzana 136 con una superficie de 464 mts<sup>2</sup> que a la fecha forma parte de una mayor superficie inscripta en la cuenta Nro. 2704-2802846/2, Nomenclatura Catastral nro. 2704130101076001000, y que anteriormente fueron cedidos a la Municipalidad por Ordenanza N°1681/2016.

**Art. 2º).-** ESTABLÉCESE que dicho convenio deberá instrumentarse por escritura pública, cuyo costo será a cargo del Ricardo Lucena DNI Nro. 12.868.990, y deberá notificarse con posterioridad al tercero cedido SONALL DESARROLLOS INMOBILIARIOS SA.

**Art. 3º).-** COMUNÍQUESE, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Promulgada mediante Decreto del DEM N° 120/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020.

1 día - N° 289726 - s/c - 15/12/2020 - BOE

**ORDENANZA N° 1884/2020**

**VISTO:** Que la misión de un buen gobierno se debe la realización del bien común, que consiste en encauzar concretamente las manifestaciones de los ciudadanos hacia el bienestar general. Que entre los miembros de una sociedad ligados por un bien común ético, reina el espíritu de la participación personal, recíproca y solidaria ; y

**CONSIDERANDO:**

Que la obligación moral es largamente anterior al desempeño de la función pública.

Que no solo somos representantes de ciudadanos de nuestra localidad, sino que somos semejantes, de personas que en tal condición, necesitan gestos concretos para que se le resuelvan problemas complejos.

Que la función del político debe ser la promoción del bien común.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1º:** Se crea el premio "FRATERNIDAD" destinado a todas aquellas personas o grupos de personas, que hayan demostrado conducta solidaria, mediante gestos extraordinarios de ayuda, heroísmo y solidaridad, hacia una persona, o grupos de personas que habitan nuestra localidad, o bien que la consecuencia de esa acción se refleje en un beneficio para la localidad, renunciando a un beneficio material y evitando que los demás sufran un grave y claro perjuicio en su contra.

**Art. 2º:** El premio consistirá en una distinción o reconocimiento que se materializará de la forma que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal

**Art. 3º:** El premio será entregado en la Fiesta del Reencuentro a realizarse en conmemoración del aniversario de la fundación de Luque, o en el lugar que designe el Concejo Deliberante.

**Art. 4º:** El Concejo Deliberante designará anualmente, cual es la persona o grupo de personas, que deberán ser merecedores de dicho premio.

**Art. 5º:** La población será quien proponga al Concejo Deliberante los nombres de los postulantes con los fundamentos correspondientes, mediante nota con firma y aclaración de la o las personas que realizan la postulación. Las postulaciones ambiguas o anónimas no serán tenidas en cuenta.

**Art. 6º:** Los merecedores del premio deberán ser de la localidad.

**Art. 7º** Esta ordenanza deroga la ordenanza 1662/2016

**Art. 8º:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Luque a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Promulgada mediante decreto 120/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020.

1 día - N° 289728 - s/c - 15/12/2020 - BOE